



Expediente No. 2021-085

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

27 DE FEBRERO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **MILENA CUARTAS BRIEVA** en contra de **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**, informándole que la parte demandante interpuso solicitud de reforma de la demanda y aclaración de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

27 DE FEBRERO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de reforma y aclaración presentada.

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 05 de octubre de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud donde requiere pronunciamiento sobre la reforma de la demanda presentada en fecha 26 de julio de 2022 y aclaración de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022, a través de la cual se resolvió fijar como fecha de audiencia para el día 28 de noviembre de 2023.

Los fundamentos presentados por el recurrente, giran en torno a lo siguiente:

(...) "No obstante, el juzgado por auto de fecha 26 de agosto de 2022, manifiesta que el demandado se encuentra notificado de la demanda, pero no menciona la reforma de esta, que se realizó con el correo enviado el día 26 de julio, que si bien la señora Juez considera que no se cumplió con los requisitos del envío, se entiende que la demandada esta notificada por conducta concluyente tanto de la demanda como de la reforma de la demanda, pero no hace mención de esta situación o del documento de reforma que se adjuntó también con ella.

Ahora bien, como no conozco el documento de contestación de la demanda, desconozco si el demandado hizo referencia a este, por ello solicito con todo respeto el envío de la contestación de la demanda surtida el 31 de agosto de 2022." (...)

Pues bien, sea lo primero indicar que, el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia de la reforma de la demanda precisa que:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

2

Al examinar el contenido de la disposición citada, es claro que la normatividad regula aspectos propios del mecanismo reformativo presentado por la parte demandante, conforme a la lógica que orienta las herramientas procesales establecidas.

De conformidad a la norma, encuentra el Despacho que la reforma de la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada antes del vencimiento del término; en ese entendido, se admitirá la reforma y se correrá traslado por el término de 5 días, para su contestación.

Por otro lado, dentro del mismo requerimiento se solicita copia de la contestación de la demanda, en ese entendido, se remitirá copia de dicha contestación, resolviendo de fondo su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en fecha 26 de julio de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de 5 días de la reforma de la demanda a la demandada, para que sea contestado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el link o enlace contentivo del expediente digital del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

LLT